



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 10 de noviembre de 2023

Proceso No. 2022-00103

Estando las presentes diligencias al despacho para resolver el recurso de reposición interpuesto por el extremo actor, por medio de apoderado judicial, en contra de la providencia adiada 15 de junio de 2023, mediante la cual se determinó que la parte demandada en reconvención permaneció silente en el término del traslado.

FUNDAMENTOS DE INCONFORMIDAD

En síntesis, el recurrente manifiesta inconformidad en contra del primer numeral del referido auto, decisión mediante la cual el despacho tuvo por no contestada la demanda de reconvención. Ante esto expone que, en su momento procesal oportuno, dio cumplimiento a la carga que le correspondía y allega prueba de la remisión del correo referido.

Por lo anterior, solicita se revoque la referida providencia y en su lugar, se tenga en cuenta la contestación allegada oportunamente.

CONSIDERACIONES

1. La naturaleza del recurso de reposición, establecido por el legislador en el artículo 318 del Código General del Proceso, es que por el mismo juez se revoque o reforme la decisión tomada, cuando haya motivos para ello.

2. Desde ya advierte este despacho que el auto cuestionado deberá reponerse por las razones que a continuación se pasan a explicar.

2.1. El sustento principal para la decisión que se emitió en auto previo fue la ausencia de contestación en el término oportuno para ello, sin embargo, vistos los argumentos expuestos por el recurrente y revisado el correo institucional en la fecha indicada, se advierte que sí se recibió tal contestación, así como las pruebas que se pretenden hacer valer. Tal documental, que ahora se incorporó al proceso, obra en el archivo 14 del cuaderno de reconvención¹, en la que se puede evidenciar el correo original remitido a esta sede judicial.

2.2 No existe entonces, motivo para sostener la decisión censurada, toda vez que el sustento para ella no se configuró legítimamente.

3. Así las cosas, lo que corresponde es reponer tal decisión y tener en cuenta la contestación, ya que la misma fue realizada en término.

¹ [14ContestacionActor.pdf](#)

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Cuarenta y Cinco Civil Del Circuito de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el numeral primero del auto adiado 15 de junio de 2023, por medio del cual se afirmó que este permaneció silente en el término de traslado.

SEGUNDO: TENER en cuenta que el demandado en reconvención contestó la demanda en término.

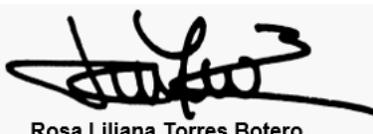
TERCERO: RECONOCER personería a Hugo Darío Cantillo, en los términos de la sustitución allegada.

NOTIFÍQUESE,


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 82 del 14 de noviembre de 2023.


Rosa Liliana Torres Botero
Secretaria